



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho
días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

799558-1

LEY N° 29885

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL

Artículo 1. Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal

- 1.1 Declárase de interés nacional, la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal que permite detectar anomalías o enfermedades en el recién nacido, con la finalidad de brindarle un tratamiento oportuno, contribuyendo a disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil.
- 1.2 La elaboración del Programa de Tamizaje Neonatal Universal y las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnico-administrativos necesarios para su implementación progresiva y ejecución está a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 2. Objetivos del programa

Los objetivos del Programa de Tamizaje Neonatal Universal son:

- a) Promover la atención integral de la salud desde la etapa neonatal con la finalidad de disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil.
- b) Garantizar el derecho del recién nacido a la valoración de sus capacidades físicas, para el tratamiento especializado y oportuno de anomalías y enfermedades congénitas.
- c) Promover la información e involucramiento de los padres en la corresponsabilidad de la atención y control de la salud de sus hijos desde su nacimiento.

Artículo 3. Alcances del programa

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal comprende a todos los niños nacidos en el país, dentro de los primeros 28 días de su nacimiento.

Artículo 4. Implementación progresiva del programa

- 4.1 El Programa de Tamizaje Neonatal Universal, es implementado en forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En su fase

inicial se realizan las pruebas de hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal, fenilcetonuria, fibrosis quística, hipoacusia y catarata congénita.

- 4.2 Las pruebas de tamizaje neonatal se realizan según las siguientes pautas:

- a) Las pruebas de tamiz neonatal son realizadas por profesionales de salud capacitados.
- b) El diagnóstico e intervención posterior a la detección de una anomalía o enfermedad congénita está a cargo del médico especialista.
- c) La supervisión y monitoreo debe estar explícito en el documento normativo preparado por el Ministerio de Salud.

- 4.3 El Ministerio de Salud implementa y acredita los establecimientos de salud para el tamizaje.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

- 5.1 El Ministerio de Salud incluye las pruebas de tamizaje neonatal en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) que realiza el Seguro Integral de Salud (SIS).
- 5.2 Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), compañías de seguros privados y otras modalidades de aseguramiento en salud pública, privada o mixta, implementan las pruebas de tamizaje neonatal, según lo establezca el programa elaborado por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. Articulación de establecimientos de salud

- 6.1 El Programa de Tamizaje Neonatal Universal facilita información de carácter reservado que permite la articulación entre los establecimientos de salud para la prestación de atención especializada a niños con anomalías o enfermedades congénitas.
- 6.2 Para el caso de niños con déficit auditivo, el programa permite la articulación entre los establecimientos de salud y las instituciones educativas, con el objetivo de que las intervenciones en salud acompañen oportunamente programas educativos especiales que favorezcan el desarrollo óptimo de las habilidades sociales y de comunicación de los niños afectados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Gradualidad de la implementación

Las pruebas de tamizaje señaladas en el numeral 4.1 de la presente Ley se incorporan al programa en función a la disponibilidad presupuestal, grado de incidencia en la población infantil y capacitación del personal de salud para realizar el estudio diagnóstico. En su etapa inicial debe garantizarse la implementación del Programa de Tamizaje Neonatal en los niños que nacen o acuden a las unidades de neonatología de los hospitales de mayor complejidad a nivel nacional.

Las fases subsiguientes de incorporación serán implementadas por el Ministerio de Salud mediante decreto supremo.

SEGUNDA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley y elabora el Programa de Tamizaje Neonatal Universal en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

799558-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 7-2012-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Finalidad

La modificación del Reglamento del Congreso se efectúa con la finalidad de precisar que el Régimen Laboral, la Seguridad Social y los Derechos Funcionales establecidos en dicha norma, deben respetar la normativa laboral y tributaria vigente.

Artículo 2. Modificación del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase la Segunda Disposición Final del Reglamento del Congreso de la República, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Las normas del presente Reglamento que establecen el Régimen Laboral, la Seguridad Social y los Derechos Funcionales deben respetar lo establecido por la normativa laboral y tributaria vigente, en lo que les fuera aplicable.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Derogatoria

Derógase toda norma del presente Reglamento que contravenga las normas laborales y tributarias vigentes, en lo que corresponda.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

799556-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 037-2012-PCM, publicado el 29 de marzo de 2012, y N° 040-2012-PCM, publicado el 06 de abril de 2012, declararon el Estado de Emergencia en los distritos de varias provincias del departamento de Loreto, de acuerdo a las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde Enero 2012, habiéndose producido intensas precipitaciones pluviales, causando inundaciones con la crecida de los ríos Amazonas, Huallaga, Marañón y Ucayali, los cuales se encontraban en alerta roja, poniendo en riesgo a varias localidades ubicadas en los conos de eyección y produciendo daños de magnitud, para cuyo efecto se requirió tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 383-2012-GRL-P de fecha 15 de mayo de 2012 y sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 007-2012-CRDC/ST, solicita se amplíe la declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por los Decretos Supremos N° 037-2012-PCM y N° 040-2012-PCM, a los distritos Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto, al encontrarse a la fecha los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali en alerta roja, puesto que sus desbordes también han comenzado a afectar a dichos distritos, los cuales no fueron considerados en las declaratorias de Estado de Emergencia aprobados, toda vez que recién se han reportado los datos sobre los daños por la inundación y que se encuentra en esta fase de post inundación, continuando en esa condición;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2012-INDECI/11.0 de fecha 28 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 367-25MAYO2012/COEN-INDECI/17:00 HORAS consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, de la crecida del río Amazonas de forma rápida e inusual, lo cual se repite con los ríos Marañón y Ucayali, produciendo grandes inundaciones, habiéndose verificado la afectación y daños de magnitud, incrementándose en forma acelerada la situación crítica de personas damnificadas, el impacto en vivienda, al sector agropecuario, educación, salud y transportes, localidades del departamento de Loreto, no incluidas en las declaratorias de Estado de Emergencia ya aprobadas; considerando asimismo, que las últimas alertas meteorológicas del SENAMHI han reportado que continuarán las precipitaciones pluviales en estas zonas